JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2015-8481 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 82/2014.*

Doña Alicia Olazabal Barrios, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 82/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Ponce de León Errasti contra Bufete Concursal, S. L.P. - Agustín García Aranzabal, Joseba Imanol Díaz Elustondo, FOGASA, Noncales, S. L., UTE Degremont, S. A. - Excavaciones Vda. de Sainz, S. A. y Zabalme Montajes, S. L. sobre despido, se ha dictado sentencia y auto de aclaración:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Fidel Castro González frente a Zabalme Montajes, S. L. - (en concurso), su Administración Concursal (ABC Concursal y Asesor, S. L.), Noncales, S. L. - (en concurso), su Administración Concursal (Bufete Concursal, S. L.P.), y FOGASA, en autos 82/2014, sobre despido, declaro el mismo improcedente, condenando a la empresa demandada Zabalme Montajes, S. L. (en concurso) y a su Administración Concursal -ABC Concursal y Asesor S.L.- en su única cualidad de administradora concursal de Zabalme Montajes, S. L., abonar al trabajador don Fidel Castro González 33.845,36 euros en concepto de indemnización, declarando extinguida la relación laboral con efectos de esta sentencia 19 de mayo de 2015, absolviendo a Noncales, S. L. (en concurso) y su administración concursal de las pretensiones vertidas en su contra; quedando obligado el FOGASA a estar y pasar por esta declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 4778-0000-65-0082-14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Magistrado que lo dicta: Doña María Pilar Gismeras Catalina.

En Bilbao (Bizkaia), 4 de junio de 2015.

CVE-2015-8481

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar el fallo de la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 19 de mayo de 2015 en el sentido que se indica:

"FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Jesús Ponce de León Errasti frente a Zabalme Montajes, S.L.- (en concurso), su Administración Concursal (ABC Concursal y Asesor S. L.), Noncales, S.L.- (en concurso), su Administración Concursal (Bufete Concursal S. L.P.), y FOGASA, en autos 82/2014, sobre despido, declaro el mismo improcedente, condenando a la empresa demandada Zabalme Montajes, S. L. (en concurso) y a su Administración Concursal - ABC Concursal y Asesor, S. L. - en su única cualidad de administradora concursal de Zabalme Montajes, S. L., abonar al trabajador don Jesús Ponce de León Errasti 33.845,36 euros en concepto de indemnización, declarando extinguida la relación laboral con efectos de esta sentencia 19 de mayo de 2015, absolviendo a Noncales, S. L. (en concurso) y su administración concursal de las pretensiones vertidas en su contra; quedando obligado el FOGASA a estar y pasar por esta declaración."

Quedando inalterados el resto de pronunciamientos de la citada resolución.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos principales.

Modo impugnación:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Lo acuerda y firma S. Sª. Doy fe.

Firma magistrado.

Magistradoren sinadura.

Firma secretario judicial.

Idazkari judizialaren sinadura.

Y para que le sirva de notificación de sentencia y auto de aclaración a Noncales, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, Decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 16 de junio de 2015.

La secretaria judicial,

Alicia Olazabal Barrios.

2015/8481

CVE-2015-8481